(AMNISTÍA POR DELITOS POLÍTICOS)

LEYES, Aprobada el 26 de Enero de 1932

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 28, del 4 de Febrero de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se concede amplia e incondicional amnistía para todas aquellas personas que hubiesen sido indiciadas o sentenciada por delitos políticos. La presente Ley no ampara a aquellas personas que han sido castigadas por habérseles comprobado sus actividades o cooperación con el bandolerismo o sandinismo.

Artículo 2.- Las autoridades de la República procederán a dar cumplimiento a ese Decreto en lo que fuere de su aplicación.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta Oficial».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 26 de Enero de 1932.- **C. URBINA h. D. P.- EFRAÍM SEQUEIRA, D. S.- S. RIZO G, D.S.**

Al Poder Ejecutivo- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 28 de Enero de 1932.- **C. LÓPEZ IRIAS S.P.- PABLO R. JIMÉNEZ S.S.- J. CAJINA MORA S.S.**

Por Tanto: EJECUTESE – Casa Presidencial – Managua, D.N., 3 de febrero de 1932.- **J.M. MONCADA.- ANTONIO FLORES VEGA,** Ministro de Gracia.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13924